

TM TAMAYO & ASOCIADOS
INTERNATIONAL PATENT AND TRADEMARK OFFICE

Trademark
Patent

Marcas
Patentes

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00007110 00000014

Folios: 11
iales

Fecha (AMD): 2006-02-20 16:32:51

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

**JEFE DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.**

**REF: EXPEDIENTE: 00-07110
TITULO : "PROCESO MICROBIAL PARA LA
PREPARACION DE PRAVASTATINA"
ACTUACION: RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

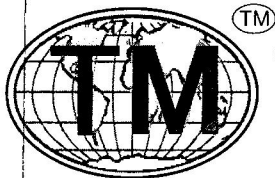
Estimados señores:

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.117.818 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.402 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad INSTITUTE FOR DRUG RESEARCH LTD. Según poder debidamente conferido y legalizado, adjunto a las diligencias administrativas de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento No. 10806 del Examen de Patentabilidad emanado de esa Oficina, del cual pedimos prorroga, y con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, damos respuesta en los siguientes términos.

1. Claridad de la solicitud:

Para atender el requerimiento respecto a la claridad de la solicitud y según el Art. 30 de la Decisión 486 se modifica el pliego reivindicatorio eliminando la reivindicación No 31 para que quede definida y delimitada la materia que se desea proteger.



TM TAMAYO & ASOCIADOS
INTERNATIONAL PATENT AND TRADEMARK OFFICE

Trademark
Patent
Health Permit
Software
Commercial Name
Design

33 300
Marcas
Patentes
Registros Sanitarios
Soporte Lógico
Nombres Comerciales
Diseños

2. Unidad de Invención

Con relación a la evaluación de la unidad de invención, se cancela la reivindicación 30 a fin de salvar las observaciones sobre la unidad de la invención de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 15 Literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo anterior presentamos un nuevo pliego reivindicatorio que se compone de 29 reivindicaciones, las que no exceden el alcance de la invención.

De acuerdo con el nuevo pliego reivindicatorio, la presente invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en el Art. 14 de la Decisión 486/2000 de la C.A.N. en el sentido de Novedad, Nivel inventivo y Aplicación Industrial.

En consecuencia, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento y ordenar lo pertinente con el fin de que el expediente en mención siga su curso normal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 246 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Jefe,

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

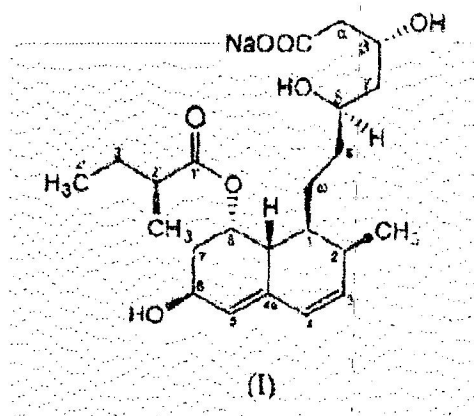
No.17.117.818 expedida en Bogotá,

T.P No. 17.402 del C.S.J.

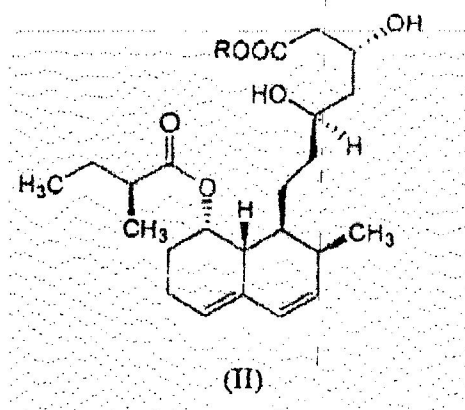
3
~~304~~ 301
60

REIVINDICACIONES

1. Un proceso microbiano para la preparación del compuesto de la fórmula (I)



de un compuesto sustrato de la fórmula (II)



donde R representa un ión de metal alcalino o de amonio,
que comprende los pasos de:

305
61
392

- a) cultivar una cepa de la especie de moho filamentoso *Mortierella maculata* capaz de 6 β -hidroxilar un compuesto de la fórmula (II) en un medio nutriente que contiene fuentes asimilables de carbono y nitrógeno y sales minerales,
 - b) alimentar el sustrato para ser transformado en el cultivo desarrollado de *Mortierella maculata*,
 - c) fermentar el sustrato hasta el final de la bioconversión,
 - d) separar el compuesto de la fórmula (I) del caldo de cultivo, y
 - e) aislar el compuesto de la fórmula (I).
2. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque dicho medio es un caldo nutriente.
 3. El proceso de la reivindicación 2, caracterizado porque dicho paso de separar el compuesto de la fórmula (I) del caldo de cultivo se lleva a cabo mediante adsorción en una resina de intercambio de iones aniónicos.
 4. El proceso de la reivindicación 2, caracterizado porque dicho paso de separar el compuesto de la fórmula (I) del caldo de cultivo se lleva a cabo mediante extracción con

386
62
393

solvente orgánico inmiscible en agua, seguido de la preparación de su derivado lactona o su sal de amina secundaria como un intermedio.

5. El proceso de la reivindicación 2, caracterizado porque dicho paso de separar el compuesto de la fórmula (I) del caldo de cultivo se lleva a cabo por purificación del extracto acuoso alcalino obtenido del extracto solvente orgánico del caldo de fermentación con la cromatografía en una resina de adsorción no iónica.
6. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque la cepa *Mortierella maculata* es la cepa *Mortierella maculata* n. sp. E-97 depositada en la Colección Nacional de Microorganismos de Agricultura e Industria, Budapest, Hungría bajo el número de acceso NCAIM(P)F001266.
7. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque la cepa *Mortierella maculata* es la cepa *Mortierella maculata* n. sp. E-97/15/13 depositada en la Colección Nacional de Microorganismos de Agricultura e Industria, Budapest, Hungría bajo el número de acceso NCAIM(P)F001267.

387
68
298

8. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque la enzima hidroxilasa de la cepa usada para la transformación es inducida por compactina 8-de(2-metil-butiril) o compactina.
9. El proceso de la reivindicación 2, caracterizado porque un compuesto de la fórmula (II) como un sustrato se agrega al cultivo en paralelo al paso de alimentación, done el paso de alimentación depende del pH del cultivo y su cantidad está 0,5-1,0% relacionada con el volumen del caldo.
10. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque el paso de fermentación se lleva a cabo en un medio que contiene fuente de carbono seleccionada del grupo que consiste de glucosa, fructosa y glicerina.
11. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque el paso de fermentación se lleva a cabo en un medio que contiene fuente de nitrógeno seleccionada del grupo que consiste de harina de soja, peptona, caseína, extracto de levadura y extracto de carne.

300
64
595

12. El proceso de la reivindicación 2, caracterizado porque el compuesto de la fórmula (I) formado durante la bioconversión se separa del caldo de cultivo por adsorción del filtrado del caldo y del agua de lavado del micelio en una resina de intercambio aniónico, eluyendo el compuesto de la fórmula (I) de la resina, transformando el compuesto de la fórmula (I) completamente hasta su forma lactona, aislando el derivado de lactona, hidrolizando el derivado de lactona por hidróxido de sodio, y desalando el compuesto de la fórmula (I) en una resina de adsorción no iónica.
13. El proceso de la reivindicación 12, caracterizado porque dicha resina de intercambio aniónico tiene grupos activos de amonio cuaternario que llevan esqueleto de poliestireno-divinilbenceno, se usa para la separación del compuesto de la fórmula (I) del filtrado del caldo.
14. El proceso de la reivindicación 4, caracterizado porque el compuesto de la fórmula (I) formado durante la bioconversión se extrae en forma ácida del caldo, el caldo es acidificado al pH de 3,5-3,7, o del filtrado del caldo por un solvente orgánico inmiscible en agua.

389
386

15. El proceso de la reivindicación 14, caracterizado porque dicho solvente orgánico inmiscible en agua es acetato de etilo.
16. El proceso de la reivindicación 14, caracterizado porque dicho solvente orgánico inmiscible en agua es acetato de isobutilo.
17. El proceso de la reivindicación 5, caracterizado porque dicho compuesto de la fórmula (I) se extrae en forma de sal sódica del solvente orgánico por solución de hidróxido de sodio acuosa, y se purifica en una resina de adsorción no iónica.
18. El proceso de la reivindicación 14, caracterizado porque dicho compuesto de la fórmula (I) se precipita del extracto en forma cristalina con una amina secundaria que contiene sustituyentes alquilo, cicloalquilo, aralquilo, o arilo.
19. El proceso de la reivindicación 18, caracterizado porque la sal de amina secundaria cristalina se suspende en una mezcla de un éster de alquilo de 1-4 átomos de carbono de ácido acético y agua; se agrega una cantidad equivalente

390
66
397

de hidróxido de sodio en solución acuosa a la suspensión de modo que se forman una fase orgánica y una fase acuosa; las fases orgánica y acuosa se separan; la fase acuosa se lava con acetato de isobutilo, luego se aclara con carbono activado; y la solución acuosa se liofiliza.

20. El proceso de la reivindicación 19, caracterizado porque dicho éster de alquilo es éster de isobutilo.
21. El proceso de la reivindicación 18, caracterizado porque la sal de amina secundaria cristalina se suspende en un alcohol de 1-4 átomos de carbono; de la suspensión se prepara una solución del compuesto de la fórmula (I), agregando una solución etanólica de hidróxido de sodio; y el compuesto de la fórmula (I) se precipita de la solución por la acetona.
22. El proceso de la reivindicación 21, caracterizado porque dicho alcohol de 1-4 átomos de carbono es etanol.
23. El proceso de la reivindicación 18, caracterizado porque la sal de amina secundaria cristalina se disuelve en una mezcla de éster de alquilo de 1-4 átomos de carbono de un ácido carboxílico de alcano con 1-4 átomos de carbono y

391 70
67 398

un alcohol con 1-4 átomos de carbono; y de la solución del compuesto de la fórmula (I) se precipita en forma cristalina agregando el hidróxido de sodio.

24. El proceso de la reivindicación 23, caracterizado porque dicha mezcla es una mezcla de acetato de etilo-etanol.
25. El proceso de la reivindicación 19, caracterizado porque la pravastatina se aísla del caldo de fermentación a través de la sal de dibencilamina de la forma ácida del compuesto de la fórmula (I).
26. El proceso de la reivindicación 19, caracterizado porque el derivado ácido del compuesto de la fórmula (I) es purificado a través de su sal dicitclohexilamina.
27. El proceso de la reivindicación 19, caracterizado porque el derivado ácido del compuesto de la fórmula (I) es purificado a través de su sal dioctilamina.
28. El proceso de la reivindicación 19, caracterizado porque el compuesto de la fórmula (I) se purificada hasta al menos 99,5%, medido por HPLC, usando cromatografía de gel.

392
08

77
399

29. El proceso de la reivindicación 1, caracterizado porque dicha cepa de *Mortierella maculata* se cultiva de 25° a 30°C.

3913 180
2006-04-25
375

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

EXPEDIENTE N° 00-07110
IPC C12P 1/00
CONCEPTO TÉCNICO N° 665

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceptúa que

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 1 a 64),
- Las figuras del folio 77.
- Las nuevas reivindicaciones 1 a 29 (Folio: 391 a 333) que reemplazan las reivindicaciones 1a 33 (Folio: 372 a 381).
- Conceptos técnico 628 del 5 de mayo de 2005, 1798 de 17 de noviembre del 2005 y respuestas a los mismos.

De acuerdo con el memorial que obra en el folio 354 del presente expediente, no se acepta la prioridad 60/118.458 por haber sido presentada extemporáneamente.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La presente solicitud reclama protección para un proceso microbiano tendiente a la obtención de Pravastatina a partir de compactina o 8-de (2 metil butiril) compactina, empleando una cepa de Mortierella maculata NCAIM (P) F001266, o F001267 capaz de 6-β- hidroxilar la compactina que comprende las etapas de a) cultivar la cepa de la especie de moho filamentoso Mortierella maculata b) alimentar el sustrato para ser transformado en el cultivo desarrollado de Mortierella maculata, fermentar el sustrato hasta el final de la bioconversión, c) fermentar el sustrato hasta el final de la bioconversión, d) separar el compuesto de caldo de cultivo empleando resinas de intercambio iónico o no iónico, o mediante la extracción de solvente orgánico seguido de la preparación del derivado de lactona o la sal de la amina secundaria e) aislar el compuesto ya transformado

El objeto de la invención se clasificó, de acuerdo con el IPC, así: C12P 1/00

3. ES UNA INVENCION

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "No se considerarán invenciones:

- "a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es el definido en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la materia reclamada en esta solicitud puede considerarse una invención.

4. EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "No serán patentables:

- "a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- "d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones de patentabilidad señaladas en el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la invención reclamada en esta solicitud puede considerarse patentable.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad no se encontraron documentos que hubieran sido publicados o hubieran cumplido el plazo previsto en el artículo 40 antes 18 de mayo de 1999, fecha de presentación de la prioridad, que se relacionen estrictamente proceso microbiano tendiente a la obtención de Pravastatina a partir de compactina o 8-de (2 metil butiril) compactina, empleando una cepa de *Mortierella maculata* NCAIM (P) F001266, o F001267 capaz de 6- β - hidroxilar la compactina que comprende las etapas de a) cultivar la cepa de *Mortierella maculata* b) alimentar el sustrato c) fermentar el sustrato hasta el final de la bioconversión, d) separar el compuesto de caldo de cultivo empleando resinas de intercambio iónico o no iónico, o

mediante la extracción de solvente orgánico seguido de la preparación del derivado de lactona o la sal de la amina secundaria e) aislar el compuesto ya transformado.

6. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Teniendo en cuenta el objeto de la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación se realizó la búsqueda de anterioridades. Consultadas las bases de datos con que cuenta esta oficina no se encontraron documentos que formaran parte del estado de la técnica previo a la fecha de presentación y evidenciaran la existencia de un proceso microbiano para la obtención de pravastatina que abarcara específicamente las etapas de: a) cultivar la cepa de *Mortierella maculata* NCAIM (P) F001266, o F001267 capaz de 6- β - hidroxilar la compactina b) alimentar el sustrato: compactina o 8-de (2 metil butiril) compactina c) fermentar el sustrato hasta el final de la bioconversión, d) separar el compuesto de caldo de cultivo empleando resinas de intercambio iónico o no iónico, o mediante la extracción de solvente orgánico seguido de la preparación del derivado de lactona o la sal de la amina secundaria e) aislar el compuesto ya transformado.

6.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que aún cuando en el estado de la técnica se encuentran reportes de la existencia de procedimientos para la biotransformación de compactina, no era posible derivar evidentemente de dichos conocimientos todas las etapas que comprenden el procedimiento reivindicado en la presente solicitud. Otros métodos pertenecientes al estado de la técnica en los cuales se emplean hongos filamentosos para la elaboración de pravastatina presentan el gran inconveniente que

396 28

debido al efecto antifúngico de la pravastatina los microorganismos no son capaces de tolerar la alimentación del sustrato de compactina al cultivo aún con concentraciones bajas.

Este problema se ve solucionado con el procedimiento caracterizado en la reivindicación 1 de la presente solicitud, en el cual se emplean cepas de un hongo filamentoso perteneciente al genero Mortierella (Mortierella maculata identificada NCAIM (P) F001266, o F001267) que expresan una enzima hidroxilasa y son capaces de efectuar la transformación de la compactina para la obtención de pravastatina en una concentración elevada tanto del sustrato, como del producto. Bajo las condiciones descritas en el procedimiento de fermentación reclamado las cepas en mención son capaces de elaborar pravastatina en un grado mayor, mientras los compuestos relacionados no deseados se obtienen solamente en cantidades menores durante la bioconversión.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

6.3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN INDUSTRIAL

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empresas de papel, pigmentos o metal, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 29 de los folios 391 a 399 de la solicitud en estudio, toda vez que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

EXAMINADOR TÉCNICO Código # 202063	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-04-25
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 10545

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28603

Rad. N° 00-7110

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00007110 del día 04 de febrero del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 384 a 386 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00007110 00000014 del 20 de febrero del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del periodo de prorrogación concedido, presentando nuevos folios 391 a 399, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 29 contenidas en los folios 391 a 399, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

318



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10545

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28603

Rad. N° 00-7110

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO MICROBIAL PARA LA PREPARACION DE PRAVASTATINA "

Clasificación IPC: C 12 P 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 29 **Folio(s):** 391 a 399.

Titular(es): INSTITUTE FOR DRUG RESEARCH LTD.

Domicilio(s): Budapest, Hungria.

Inventor(es): Antonia Jekkel, Attila Konya, Istvan Barta, Eva Ilkoy, Gyorgy Somogyi, Gabor Ambrus, Gyula Horvath, Karoly Albrecht, Istvan M. Szabo, Julianna Mozes Nee Suto, Janos Salat, Attila Andor, Laszlo Birincsik, Sandor Boros, Ildiko Lang y Margit Bidlo Nee Igloy.

Vigente desde: 04 de febrero del 2000 **Hasta:** 04 de febrero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 10545

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28603

Rad. N° 00-7110

Orlando Maya Rodríguez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del Institute For Drug Research Ltd., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 ABR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

Carrera 13 A N° 28 – 38 MZ 2 Bufette 245

Parque Central Bavaria.

Bogotá, D.C.

202021